

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación."

**Dip. María Francisca
Antonio Santiago**

DIPUTADA XIX

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 08 de mayo del 2026.

RECIBIDO
08 MAY 2026
13:15 Hrs

OF. NÚM. LXVI/MFAS/0106/2026

ASUNTO: Inscripción de Punto de Acuerdo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
Secretaría de Servicios Parlamentarios

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
08 MAY 2026

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XXXVI, y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 42 fracción XVI, artículo 60 fracción II, y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GESTIONEN EL RECONOCIMIENTO DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS COMUNITARIAS INDÍGENAS ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN**; solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo

~~DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO~~

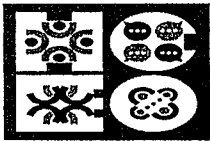
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280
TELS. 951 502 04 00 Y 951 502 02 00 EXT. 8429



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA



LA MAESTRA
PAQUITA



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 08 de Mayo del 2026.

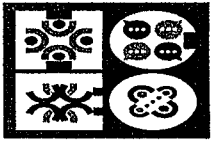
**HONORABLE LXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:**



Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XXXVI, y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 42 fracción XVI, artículo 60 fracción II, y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, GESTIONEN EL RECONOCIMIENTO DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS COMUNITARIAS INDÍGENAS ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA FEDERACIÓN**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación secundaria en México solo dura tres años. Ingresando el alumno con una edad entre 12 y 13 años, termina saliendo con una edad de 14 o 15 años. Tiene como objetivo capacitar al alumno para proseguir estudios superiores o bien para incorporarse al mundo laboral. Al terminar la educación secundaria se pretende que el alumno desarrolle las suficientes habilidades, valores y actitudes



para lograr un buen desenvolvimiento en la sociedad.¹ En particular, la enseñanza secundaria debe brindar formación básica para responder al fenómeno de la universalización de la matrícula; preparar para la universidad pensando en quienes aspiran y pueden continuar sus estudios; preparar para el mundo del trabajo a los que no siguen estudiando y desean o necesitan incorporarse a la vida laboral; y formar la personalidad integral de los jóvenes, con especial atención en los aspectos relacionados con el desempeño ciudadano. En México existen las modalidades de Secundaria General, Telesecundaria, Secundaria Técnica, Secundaria Federal y Secundaria Mixta.²

En ese contexto, en el 2004, se establecieron Secundarias Comunitarias en cinco comunidades pequeñas en diferentes regiones del Estado de Oaxaca, a raíz de la presión y la exigencia de comunidades de la región chinanteca y de un magisterio indígena comprometido por la construcción de horizontes pedagógicos apegados al conocimiento local, la lengua originaria y la vida comunal.³ Sin embargo, estas Secundarias Comunitarias indígenas que conformaron un total de 10, se enfrentan a la problemática de que no son reconocidas a nivel federal por la Secretaría de Educación Pública, aún cuando los certificados de estudios sí cuentan con validez oficial, cabe destacar que estas instituciones ostentan una clave estatal.

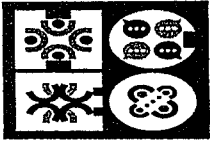
En 1995 los docentes congregados en la Coalición de Maestros y Promotores Indígenas de Oaxaca (CMPIO), presentaron un "Movimiento Pedagógico" para construir propuestas educativas en el subsistema de educación indígena en el estado, en las escuelas preescolares y primarias bilingües. Después de una amplia aceptación por parte de las comunidades, surgió el planteamiento de la creación de una escuela secundaria que diera continuidad a dichas prácticas educativas

¹ Portal de educación, Guía completa de centros educativos en México, visible en: <https://portaldeeducacion.com.mx/secundaria-comunitaria/index.htm>

² Ibidem.

³ GONZÁLEZ PEDRO, Beatriz, HERNÁNDEZ PÉREZ, Cornelio & BRISEÑO ROA, Julieta; ICHAN TECOLOTL, Revista de divulgación Número 382 ISSN: 2683-314X visible en: <https://ichan.ciesas.edu.mx/educacion-secundaria-comunitaria-indigena-en-oaxaca-20-anos-construyendo-educacion-escolar-desde-el-vinculo-comunitario-y-el-conocimiento-local/>





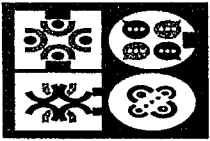
alternativas. En ese escenario, se conformó un grupo de trabajo integrado por maestros indígenas, miembros de la CMPIO y profesionistas del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO). Uno de ellos fue el profesor Javier Sánchez Pereyra, quien logró diseñar y aterrizar el proyecto educativo y curricular de las escuelas Secundarias para la Atención de Comunidades Pertenecientes a los Pueblos Originarios de Oaxaca (IEEPO, 2004), que después, por cuestiones de clave escolar, se denominaron Secundarias Comunitarias Indígenas (SECOIN). Un modelo educativo que fue estructurado considerando las características de los pueblos indígenas: el trabajo colectivo, y una pedagogía basada en el entorno natural, social y cultural. Es decir, una educación pertinente para los pueblos.⁴

Esta modalidad de secundaria ofrece una educación con pertinencia cultural, histórica y lingüística a las comunidades, pueblos originarios y afroamericanos dentro del estado de Oaxaca, para la formación comunitaria e intercultural de estudiantes en educación básica, bajo los principios de la comunalidad. Estas escuelas actualmente se encuentran en 12 comunidades del estado y no existen en otra parte del territorio mexicano. Las comunidades están ubicadas en cinco regiones del estado de Oaxaca: Sierra Norte, Sierra Sur, Papaloapan, Cañada y Mixteca.

En ese tenor, en fecha 12 de febrero del 2004, en cumplimiento al acuerdo celebrado el 1° de Mayo del 2003 entre las autoridades educativas estatales y la Comisión Política de la Sección XXII del SNTE, relativo al planteamiento formulado por el Plan Piloto, para la creación de un modelo de educación secundaria para los pueblos originarios, el pasado 9 de Mayo del 2003 se constituyó una Comisión Revisora para la creación del Proyecto de Secundaria Bilingüe Intercultural, logrando una propuesta educativa para este nivel en comunidades consideradas como pueblos originarios en virtud a que sus características son afines al Proyecto. En fecha 12 de octubre del 2007 se firmó un acuerdo por el Director General del

⁴ Ibidem.





Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y el Secretario General de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; en el cual se estableció que se consideraba viable el Proyecto como una modalidad de secundaria y en proceso de consolidación, ampliando su atención conforme a la disponibilidad presupuestaria.

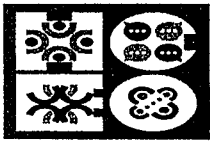


Así mismo se instruyó a la Coordinación General de Educación Básica y Normal y a la Coordinación General de Planeación Educativa del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que realice los trámites necesarios a fin de obtener de la Secretaría de Educación Pública el reconocimiento de la modalidad. En este acuerdo el IEEPO se compromete a operar durante tres ciclos escolares, el proyecto piloto de la Secundaria Bilingüe Intercultural para Comunidades de los Pueblos Originarios del Estado de Oaxaca. De igual forma el IEEPO se compromete a iniciar estas operaciones a partir del ciclo escolar 2004-2005; realizar ante la SEP el procedimiento administrativo para el reconocimiento del modelo y la validación de los estudios de los alumnos que sean incorporados al Proyecto.

Cabe señalar que, desde el 2017 a la fecha funciones las siguientes:

1. Escuela de Educación Secundaria Comunitaria con CLAVE: 20ESC0010L con domicilio en el Municipio de Santa Lucía Miahuatlán funciona desde el 2017 con diversas órdenes de comisión de promotoras bilingües de Educación Indígena.
2. Escuela de Educación Comunitaria Indígena ubicada en el Municipio de Totontepec Villa de Morelos en la Localidad de Santa María Tiltepec.
3. Escuela de Educación Secundaria Comunitaria Indígena, ubicada en el Municipio de San Pedro Yaneri.
4. Escuela de Educación Secundaria Comunitaria Indígena ubicada en la localidad de Tlaxiactac Viejo, en el Municipio de Santa María Tlaxiactac.
5. Escuela de Educación Secundaria Comunitaria Indígena ubicada en la Localidad de La Chinilla, en el Municipio de Santa Lucía Miahuatlán.





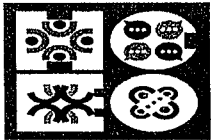
6. Escuela de Educación Secundaria Comunitaria Indígena, ubicada en la Localidad Arroyo Blanco en el Municipio de San Juan Petlapa.
7. Escuela de Educación Secundaria Comunitaria Indígena, ubicada en el Municipio de San Andrés Solaga.
8. Escuela de Educación Secundaria Comunitaria Indígena ubicada en la Localidad de San Juan Teotalcingo, en el Municipio de Santiago Choápam.
9. Escuela de Educación Secundaria Comunitaria Indígena ubicada en la Localidad de Santa María Zoogochi, Ixtlán de Juárez.
10. Escuela Secundaria Comunitaria Indígena ubicada en la Localidad de Guadalupe Nogales, en el Municipio de San Francisco Tlapancingo.
11. Escuela de Educación Secundaria Comunitaria Indígena ubicada en la Ranchería de San Martín Peras, en el Municipio de Juxtlahuaca.

Es así como en fecha 03 de Mayo del 2023 la Secretaría de Educación Pública a través del enlace educativo en Oaxaca remite a la Dirección General del IEEPO, el planteamiento del modelo pedagógico de las Escuelas de Educación Secundaria Comunitario Indígena del Estado, para su reconocimiento y atención de necesidades.

Bajo ese contexto y con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior del IEEPO, fueron remitidos 10 expedientes de las cédulas de identificación de las secundarias comunitarias ante la Subdirección General Ejecutiva del IEEPO con fecha 19 de Mayo del 2023.

En fecha 24 de Mayo del 2023, el modelo de secundaria comunitaria con nomenclatura 20ESC en el Estado de Oaxaca, contaba con 273 alumnos distribuidos en 30 grupos con 10 escuelas que tienen adscritos 23 docentes, presentando dicha información por parte de el Lic. Florencio de la Cruz Valdivieso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción X y 13 fracción VII de





la Ley General de Educación del Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED).

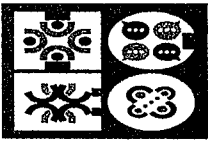
Estas escuelas han propiciado la reivindicación de la cultura propia, el fortalecimiento de sujetos comunitarios, y la disminución de la deserción escolar y de los matrimonios juveniles. Además, que las nuevas generaciones puedan concluir su educación de nivel básico en sus propias comunidades sin tener que migrar y por lo tanto abrir la posibilidad para que los jóvenes puedan continuar con sus estudios de nivel medio y superior en diferentes modalidades educativas.

Hasta el ciclo escolar 2022-2023 han egresado 17 generaciones de estudiantes de las primeras cinco secundarias donde tuvo su origen este modelo educativo. Cuando las SECOIN iniciaron en 2004 hubo rechazo al uso de las lenguas indígenas y a trabajar los conocimientos locales a partir de proyectos de aprendizaje y de investigación (y no por disciplinas) dentro de las escuelas. Este rechazo, principalmente de los padres de familia, se basaba en exigir como prioridad la enseñanza y aprendizaje del español, así como de los contenidos disciplinarios. Con el avance del tiempo se ha ido conociendo y valorado la forma de trabajo de estas escuelas, ahora hay más aceptación de los padres de familia, sobre todo en la cuestión de la lengua originaria, tanto en la expresión oral como la escrita.⁵

Este mismo proceso han vivido los y las educadoras (maestros), de valorar y aprender con mayor profundidad las formas pedagógicas y comunitarias que tiene el modelo. Los y las educadoras son docentes de la educación indígena y también pertenecen a un pueblo indígena y en su mayoría hablan una lengua indígena. El ingresar como educadores de este modelo ha significado una transformación en sus prácticas y miradas sobre el uso de la lengua y de la educación propia y comunitaria.

⁵ Ibidem.





8

Durante casi 20 años de trabajo se fue consolidando la propuesta y el modelo pedagógico, y de tener cinco escuelas se pasó a 12. Aunque la propuesta inicial pretendía que las SECOIN fueran incorporadas a las modalidades de secundaria del estado y que, por lo tanto, hubiera este modelo educativo en todas las comunidades que así lo desearan. Sin embargo, esto no ha sucedido pues no cuentan con partida presupuestal definida, ya que no se ha logrado el reconocimiento pleno a nivel Estatal y Federal de dicha modalidad.

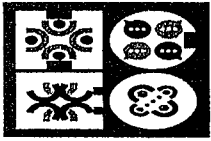
Esto significa que no hay recursos económicos para funcionar, sino únicamente para pagar los salarios de las y los educadores comunitarios (maestros). Las comunidades durante estos 20 años han respaldado el trabajo y además han apoyado en el sostenimiento de las escuelas. Sin embargo, no es suficiente para su mantenimiento y para lograr el derecho pleno a una educación para la niñez indígena.⁶

A lo largo de estos años se han enfrentado a diferentes obstáculos para su fortalecimiento, pues las autoridades educativas y de gobierno tanto a nivel estatal como federal consideraban que era necesario ser reconocidas en diferentes leyes estatales y nacionales. En este sentido, en el año 2014 las y los educadores, estudiantes y padres de familia, participaron en los diferentes foros de educación que se establecieron en el Estado de Oaxaca para poder incidir en la Ley Estatal de Educación.

En el año 2019, en la coyuntura de las reformas a la Ley General de Educación y del artículo 3º constitucional, se logró incidir para la inclusión, en el artículo 37 de la Ley General de la Educación, el reconocimiento de la educación secundaria comunitaria. A pesar de tener esta nominación en la Ley General de Educación, el reconocimiento no ha sido el que se requiere. Esto deja en un limbo laboral a las y

⁶ GONZÁLEZ PEDRO, Beatriz, HERNÁNDEZ PÉREZ, Cornelio & BRISEÑO ROA, Julieta; ICHAN TECOLOTL, Revista de divulgación Número 382 ISSN: 2683-314X visible en: <https://ichan.ciesas.edu.mx/educacion-secundaria-comunitaria-indigena-en-oaxaca-20-anos-construyendo-educacion-escolar-desde-el-vinculo-comunitario-y-el-conocimiento-local/>





los educadores, y, por lo tanto, pone en vulnerabilidad el derecho de una educación con pertinencia cultural y lingüística para las y los niños de los pueblos originarios del Estado de Oaxaca.⁷

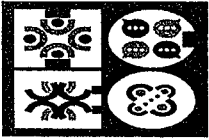
En las Escuelas Secundarias Comunitarias Indígenas la lengua es de suma importancia para la transmisión de los conocimientos, ya que a través de ella se han conservado los conocimientos ancestrales, y mediante ella se siguen transmitiendo éstos en la familia y en la escuela. La lengua encierra la cosmovisión comunitaria, las historias de la comunidad, y los valores propios de las comunidades originarias. La escritura de la lengua indígena no es muy común en las comunidades. Su uso más recurrente es cuando se redactan documentos agrarios para referirse a los nombres que tienen los parajes, hacer anuncios, o en nombres de calles. Sin embargo, para las Secundarias Comunitarias Indígenas es fundamental que los estudiantes puedan aprender a escribir la lengua indígena con los alfabetos que tengan a la mano (no todos están estandarizados).

Esto con la finalidad de romper la hegemonía del español en la escuela y ampliar los usos escritos de las lenguas indígenas en las comunidades. Estos ejercicios permiten también recuperar palabras que las nuevas generaciones ya no usan. Además, construir materiales como un recurso de memoria comunitaria (testimonio) y de revitalización lingüística desde la escuela, y fomentar otro tipo de prácticas con la lengua originaria para los propios hablantes.⁸

En los proyectos de aprendizaje siempre está presente tanto la expresión oral como la escrita, en las investigaciones, en la organización de los trabajos y en la redacción de los trabajos finales de los proyectos. Por ejemplo, en la comunidad de San Pedro Yaneri, comunidad ubicada en la sierra norte de Oaxaca, en el proyecto del "Cultivo del Maíz", una vez que los estudiantes habían aprendido a escribir en

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.



su lengua a través del alfabeto, elaboraron textos sobre las actividades que se realizan en la comunidad con relación a este grano. Los y las educadoras se han movilizad y buscado diferentes actores en el Movimiento Magisterial, en la Cámara de Diputados local, con asesores pedagógicos y políticos, para poder lograr el reconocimiento pleno que se requiere para seguir construyendo desde abajo una educación propia.⁹



Las comunidades, a través de la participación de los padres y madres de familia, autoridades comunitarias y portadores de conocimiento, han contribuido con la experiencia comunitaria, saberes y conocimientos a los proyectos que se desarrollan en la escuela, así como al fortalecimiento para la continuidad de la formación de los sujetos comunitarios.

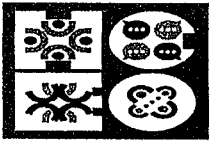
Desde los inicios de esta propuesta, y desde una posición crítica hacia la educación que imparte el Estado, se recupera la formación del sujeto colectivo, a diferencia de una formación que pondera la educación por competencias y el individualismo. En este sentido, este modelo educativo comparte perspectiva con las pedagogías interculturales desde una posición crítica y decolonial, pues al ser un proyecto contrahegemónico, a nivel epistémico y metodológico, se convierte en una acción pedagógica social transformadora (Walsh, 2007).¹⁰

En estos 20 años se han fortalecido los vínculos entre la escuela secundaria, la comunidad y las autoridades comunitarias a través de la comunicación que se establece con el Consejo Representativo, que es el órgano de gobierno de la escuela. Además, el vínculo se fortalece con la participación de la comunidad, las autoridades y los padres y madres de familia en diferentes actividades a lo largo del ciclo escolar.

⁹ Ibidem.

¹⁰ GONZÁLEZ PEDRO, Beatriz, HERNÁNDEZ PÉREZ, Cornelio & BRISEÑO ROA, Julieta; ICHAN TECOLOTL, Revista de divulgación Número 382 ISSN: 2683-314X visible en: <https://ichan.ciesas.edu.mx/educacion-secundaria-comunitaria-indigena-en-oaxaca-20-anos-construyendo-educacion-escolar-desde-el-vinculo-comunitario-y-el-conocimiento-local/>





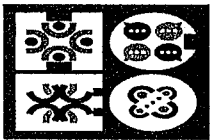
Un ejemplo de estas actividades son las presentaciones públicas de los resultados de los proyectos de aprendizaje, donde habitantes de las comunidades no solo escuchan sino valoran y retroalimentan lo que los estudiantes encontraron en el proceso. En 20 años los padres y madres de familia y las comunidades se han vuelto conscientes de dicho ejercicio y de su importancia, y cuando no se lleva a cabo son las mismas autoridades o padres de familia quienes exigen conocer los avances, el proceso y los resultados de los estudiantes. El modelo de las SECOIN ha posibilitado una educación propia basada en los conocimientos, lenguas y prácticas comunitarias, potenciando además procesos de aprendizaje situado, desde los contextos y realidades que se viven en cada una de las comunidades.

Este derecho se ha vulnerado con la falta de reconocimiento pleno por parte de las autoridades estatales y federales, que en la práctica significa que las escuelas no cuenten con recursos económicos para tener los materiales necesarios, y lleva también a que las y los educadores no reciban un pago justo por el trabajo que realizan. Sin embargo, todos los actores sociales involucrados han encontrado formas para continuar el trabajo educativo y seguir fortaleciendo los procesos comunitarios desde la escuela.¹¹

En ese tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca estipula en el vigésimo noveno párrafo del artículo 12 que: Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, **a la educación**, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario.

¹¹ Ibidem.





El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Así mismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.¹²

12 Así mismo, en el trigésimo párrafo inciso b) del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se establece que: El menor de edad tiene derecho: b) A que se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.

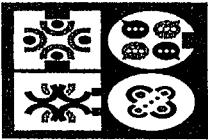
En el artículo 37 fracción IV de la Ley General de Educación, establece los **servicios que comprende la educación básica**, entre las cuales se encuentra en el nivel de secundaria: la general, técnica, **comunitaria** o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría.¹³

La fracción XII del artículo 113 de la Ley General de Educación vigente establece que: corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá

¹² Artículo 12 vigésimo noveno párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_774_aprob_LXVI_legis_23_sep_2025_PO_40_IX_secc_4_oc_2025\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_774_aprob_LXVI_legis_23_sep_2025_PO_40_IX_secc_4_oc_2025).pdf)

¹³ Artículo 37 fracción IV de la Ley General de Educación, visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>





permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes.¹⁴

Así mismo, en el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 114 de la Ley General de Educación se estipula que: Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales.¹⁵

El artículo 2 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que, la Ley es igual para todos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.

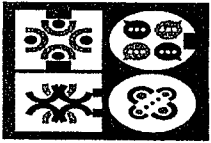
Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorgan expresamente a la Federación, se entienden reservadas para el Estado de Oaxaca en el ámbito de su competencia. El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.¹⁶

Por su parte, la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en la fracción IV del artículo 5 que: La educación que impartan el Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados... se regirá por los principios de

¹⁴ Artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Educación, visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

¹⁵ Artículo 114 fracción IX segundo párrafo de la Ley General de Educación, visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

¹⁶ Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_774_aprob_LXVI legis_23_sep_2025_PO_40_IX_secc_4_oc_2025\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_774_aprob_LXVI legis_23_sep_2025_PO_40_IX_secc_4_oc_2025).pdf)



gratuidad, laicidad y obligatoriedad. Además, la educación será: IV.- **Comunitaria**, en cuanto a que respetará, fomentará y fortalecerá la interculturalidad y diversidad cultural como forma de vida y razón de ser de los pueblos originarios y demás etnias.¹⁷

14

Así mismo, la Ley en comento establece en la fracción II del artículo 10, la diversidad sociocultural propia de la entidad en el acto educativo, debiendo: II.- Fomentar la investigación educativa relacionada con la educación comunitaria.¹⁸

En el artículo 15 de la Constitución Local se estipula que, el Gobierno del Estado tiene la obligación constitucional y legal de proporcionar educación comunitaria a los pueblos originarios de Oaxaca en el nivel de educación básica y en otros niveles y modalidades cuya presencia en los contextos de los pueblos originarios sea significativa. Toda la educación comunitaria del tipo básico y normal y demás para la formación de maestros, se impartirá atendiendo los planes y programas de estudios determinados por la Secretaría. El Gobierno del Estado propondrá los contenidos regionales que hayan de incluirse en dichos planes y programas.¹⁹

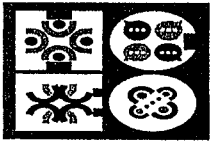
En ese sentido, el Poder Ejecutivo reconoce que el modelo pedagógico de educación comunitaria es significativo y pertinente para la atención educativa de los pueblos originarios, para ello se procurará la creación de la modalidad de Secundaria Comunitaria de Educación Indígena dentro del sistema educativo

¹⁷ Artículo 5 fracción IV de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estad_o_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022\).pdf](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estad_o_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022).pdf)

¹⁸ Artículo 10 fracción II de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estad_o_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022\).pdf](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estad_o_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022).pdf)

¹⁹ Artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estad_o_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022\).pdf](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estad_o_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022).pdf)





estatal. La prestación de servicios en dicha modalidad, se realizará atendiendo los planes y programas determinados por la Secretaría.²⁰

La educación comunitaria es un estadio de la educación bilingüe intercultural que reconoce los valores culturales de la Comunidad y la existencia de conocimientos propios como base para ofrecer educación pertinente a los pueblos originarios de la Entidad.²¹

- I. Los planes de estudio para la educación comunitaria distintos a los de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica deben contemplar la existencia de una geografía ritual, de conocimientos ancestrales contenidos en las lenguas originarias y de conocimientos de su vida cotidiana;
- II. La educación comunitaria reconoce la existencia de portadores de conocimiento comunitario que forman parte del grupo social de pertenencia, y
- III. La educación comunitaria reconoce la existencia de un sujeto comunitario que se contrapone con el sujeto individual.

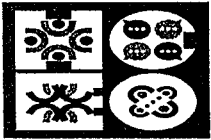
Finalmente, el artículo 38 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que, el nivel de educación secundaria contará con las modalidades de: general, técnica, telesecundaria, para trabajadores y comunitaria.²² Respecto a la competencia de las autoridades educativas del presente exhorto, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece que, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes

²⁰ Artículo 16 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estad_o_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022\).pdf](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estad_o_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022).pdf)

²¹ Artículo 17 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estad_o_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022\).pdf](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estad_o_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022).pdf)

²² Artículo 38 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estad_o_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022\).pdf](https://www.congresoosaxaca.gob.mx/docs66.congresoosaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estad_o_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022).pdf)





dependencias de la Administración Pública Centralizada: V.- Secretaría de Educación Pública.²³

En ese sentido, para la adecuada atención en materia de educación, el Ejecutivo Estatal determinará las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal que deberán atender dichos asuntos; de conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁴

16

Bajo ese contexto, a la Secretaría de Educación Pública le corresponde entre otros, ser el conducto oficial y autoridad educativa en el Estado para tratar los asuntos relacionados con la Educación en todos sus tipos, niveles y modalidades;²⁵ por lo que considero loable y oportuno exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y a la Secretaría de Educación Pública del Estado; para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, gestionen el reconocimiento de las Escuelas Secundarias Comunitarias Indígenas que actualmente brindan este servicio educativo en la entidad; realizando los trámites correspondientes ante la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo, para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

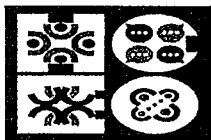
ACUERDA:

²³ Artículo 27 fracción V de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_Educacion_para_el_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_454_aprob_LXV_16_feb_2022_PO_14_8a_secc_del_2_abr_2022).pdf)

²⁴ Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_del_Poder_Ejecutivo_\(Ref_dto_871_aprob_LXVI_Legis_26_nov_2025_PO_5_28a_secc_31_ene_2026\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_del_Poder_Ejecutivo_(Ref_dto_871_aprob_LXVI_Legis_26_nov_2025_PO_5_28a_secc_31_ene_2026).pdf)

²⁵ Artículo 38 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_del_Poder_Ejecutivo_\(Ref_dto_871_aprob_LXVI_Legis_26_nov_2025_PO_5_28a_secc_31_ene_2026\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs66.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_del_Poder_Ejecutivo_(Ref_dto_871_aprob_LXVI_Legis_26_nov_2025_PO_5_28a_secc_31_ene_2026).pdf)





17

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y a la Secretaría de Educación Pública del Estado; para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, gestionen el reconocimiento de las Escuelas Secundarias Comunitarias Indígenas ante la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca;
a los 08 días del mes de mayo del 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DISTRITO XIX

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo